

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJAGRANADA MEMORIA DE ANDALUCÍA

TITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de "FUNDACIÓN CAJAGRANADA MEMORIA DE ANDALUCÍA", la Caja General de Ahorros de Granada, como entidad fundadora, actualmente transformada en Fundación ordinaria en cumplimiento de lo establecido en la ley 26/2013 de Caja de Ahorros y Fundaciones Bancarias, como Fundación Caja General de Ahorros de Granada según escritura número 1329, de 1 de diciembre, constituyó, como Obra Social Propia, una organización de naturaleza fundacional y permanente, de carácter privado y sin fin lucrativo, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La fundación que se crea tiene nacionalidad española y desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El domicilio de la Fundación radicará en Granada, Avda. de la Ciencia nº2, sede de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, dentro del territorio de la Comunidad autónoma de Andalucía, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, para su autorización por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la Fundación podrá, con carácter enunciativo no taxativo, realizar los siguientes actos: adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, disponer, transformar y convertir libremente toda clase de bienes; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como entablar recursos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos judiciales que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los tribunales de Justicia ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial o Local, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeras y

en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 4.- REGIMEN.

La Fundación se regirá por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, libremente adopte el Patronato, con sujeción al régimen jurídico aplicable, especialmente la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes, y, con carácter supletorio, la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al Patronato, cuyos miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal, con el asesoramiento y bajo la tutela y vigilancia del Protectorado.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5.- FINES.

La Fundación, que carece de fin lucrativo alguno, tiene como fin colaborar al bienestar social, a la mejora de la educación y al progreso cultural de la población de su ámbito de actuación y para ello, se dedicará a la gestión de las actividades culturales que se desarrollen en el Museo de la Memoria de Andalucía que formará parte del Centro Cultural CajaGRANADA, propiedad de Fundación Caja General de Ahorros de Granada, así como el estudio y propuesta de los proyectos técnicos y su ejecución relacionados con tales actividades culturales que se lleven a cabo en dicho Museo.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

No obstante, la Entidad Fundadora podrá conceder dotaciones y ayudas económicas para la realización concreta de algunos de los fines de la Fundación, debiendo el Patronato de ésta respetar tal decisión y ejecutar la actividad para la que reciba dichas dotaciones.

Artículo 6.- FORMA DE ACTUACION

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá actuar por sí o a través de convenios de colaboración suscritos con entidades públicas o privadas.

Artículo 7.- FINANCIACIÓN

La Fundación podrá financiar con sus propios medios, parcialmente o en su totalidad, sea mediante la venta al público de entradas, sea por cualquier otro medio permitido por las normas de aplicación, las actuaciones enmarcadas dentro de los fines específicos con que se constituye, anteriormente señalados.

Artículo 8.- PERSONAL

Para lograr la consecución de los fines fundamentales, la Fundación podrá contratar los servicios de personas físicas o jurídicas que estime convenientes. Igualmente, podrá contratar los servicios de un Gerente, al que corresponderá la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, con las facultades y competencias que le confiera el Patronato dentro de aquellas.

Artículo 9.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas interesadas en las actividades culturales a desarrollar en el Museo, así como las personas jurídicas, entidades públicas o privadas, empresas, y asociaciones que persigan fines análogos a los fundacionales, siempre que en uno y otro caso el Patronato, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación considere que reúnen tales requisitos.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 10.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían al Patronato, cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, ejerciendo sus propias competencias en la forma determinada en los mismos y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- FACULTADES

El Patronato de la Fundación gozará de amplias facultades para el buen gobierno, representación y administración y, en consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, salvo las limitaciones establecidas por la normativa aplicable. Podrá conferir apoderamientos, generales o especiales, a favor de cualquier persona. Tanto las delegaciones permanentes como los poderes que no sean para pleitos, así como las revocaciones de unas y de otros, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos: la aprobación de

las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, los de fusión, escisión, cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, disolución de sociedades u otras personas jurídicas, y todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 12.- GRATUIDAD DE CARGOS

Los cargos del Patronato serán gratuitos. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 13.- COMPOSICION DEL PATRONATO.

El Patronato de la Fundación estará formado por nueve miembros designados de la siguiente forma:

- El Presidente de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.
- Dos nombrados a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Granada.
- Seis de entre quienes formen parte del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada, a propuesta de éste.

El cese y sustitución de cualquier miembro del Patronato podrá hacerse en cualquier momento por decisión del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

El cargo de Patrono no es delegable en ningún caso.

Artículo 14.- ACEPTACION DEL CARGO

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- PERIODO DE MANDATO

Los miembros electivos del Patronato serán designados por un periodo de cuatro años.

Artículo 16.- PRESIDENTE

El Patronato elegirá, de entre los patronos que forman parte del Patronato de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada, un Presidente, al que le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, que presidirá y dirigirá sus debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente ostentará además las facultades que en el mismo delegue el Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Patrono de más edad de entre los presentes.

A propuesta del Patronato podrá nombrarse un Presidente de Honor.

Artículo 17.- SECRETARIO

El cargo de Secretario del Patronato, será designado por el propio Patronato, cargo que podrá recaer en persona ajena a éste, en cuyo caso asistirá a las sesiones que celebre el mismo con voz pero sin voto. Sus funciones serán las de efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia, realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato; asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona que integre el Patronato, o sólo con voz en caso contrario; conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones; expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, y solo en el caso de que sea además patrono, todas aquellas que expresamente se le deleguen por el Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Patrono de menor edad de entre los presentes.

Artículo 18.- REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá obligatoriamente como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces sea convocado por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DEL PATRONATO

La convocatoria se efectuará por el Secretario por orden del Presidente, del modo más eficaz para que llegue a conocimiento de los vocales con cinco días naturales, al menos, de antelación de aquel en que deba celebrarse la reunión. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, al menos, cinco de sus miembros.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate será de calidad el voto de quien presida. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 21.- CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS

Los patronos de la Fundación cesarán en sus cargos en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación y incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declarara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados con negligencia.
- f) Por el transcurso del periodo de mandato.
- g) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
- h) Por decisión de la Fundación Caja General de Ahorros de Granada.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La suspensión de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones y en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía

Artículo 22.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Son obligaciones de los Patronos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la legislación aplicable y en los

Estatutos

- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económicos financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 23.- DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACION

El Patronato podrá nombrar a un Director Gerente, que ejercerá la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación, con las facultades y competencias que le confiera el Patronato dentro de aquellas..

El Director gerente podrá ser persona física o jurídica y deberá tener acreditada solvencia técnica para desempeñar el cargo.

El Director Gerente asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y se inscribirá tanto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24.- PATRIMONIO

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la aportación inicial para la constitución de la misma, así como por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a ella con ese carácter.

El Patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que

integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación, ni el carácter no lucrativo de la entidad.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

La Fundación podrá utilizar para sus actividades bienes inmuebles que le hayan sido cedidos por la Entidad Fundadora o cualquiera otra, sin que dicha cesión implique la transferencia de propiedad.

Artículo 25.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto, bien a incrementar la dotación, bien a reservas, según acuerde el Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de los mencionados resultados de las explotaciones económicas e ingresos podrán ser integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otras gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, según dispone el artículo 38.2 de la Ley 10/2005

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos, y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 26.- REGISTRO Y CONTROL DE BIENES

Para asegurar los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y su inventario se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- b) Los valores y metálico, los Títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán a nombre de ésta en el Banco Mare Nostrum (BMN).
- c) Los demás bienes muebles e inmuebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Artículo 27.- RENDICION DE CUENTAS

El Patronato o por delegación del mismo el Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto cumplimiento de los fines de la entidad, las variaciones patrimoniales, las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, sus procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hallan llevado a cabo con otra entidades para estos fines.

Además de las cuentas anuales, el Patronato deberá confeccionar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, e igualmente, un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoria externa en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 28.- PLAN DE ACTUACIÓN

El Patronato elaborará y aprobará en el último trimestre de caja ejercicio un Plan de Actuación en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevea vayan a ser desarrolladas durante el ejercicio siguiente, remitiéndose posteriormente al Protectorado.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

TITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, EXTINCION Y LIQUIDACION

Artículo 29.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

El Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.

Para la modificación de los Estatutos se requerirá acuerdo del Patronato en sesión convocada al efecto con la asistencia y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado para su autorización por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, y se formalizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en el Registro de Cajas de Ahorro de Andalucía.

Artículo 30.- FUSION

La Fundación CajaGRANADA Memoria de Andalucía podrá fusionarse con otra.

Artículo 31.- CAUSAS DE EXTINCION

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32.- LIQUIDACION

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. El Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

Terminadas las citadas operaciones, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación por el Protectorado.

En el caso de liquidación de la Fundación tras su extinción, su patrimonio será destinado, por designación de su Patronato, a la entidad fundadora (Fundación Caja General de Ahorros de Granada) o a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los que haya venido realizando y que tengan afectados sus bienes, a la consecución de aquellos, y que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía.